

**LOS SEGUROS PARAMÉTRICOS.  
ENFRENTANDO CRÍTICAS  
Y ASUMIENDO ALGUNOS DESAFÍOS\***

***PARAMETRIC INSURANCE.  
FACING CRITICISM AND TAKING ON SOME CHALLENGES***

*FRANCISCO MARTÍN SEGURA RIVEIRO\*\**

*Fecha de recepción: 11 de octubre de 2022*

*Fecha de aceptación: 30 de octubre de 2022*

*Disponible en línea: 30 de diciembre de 2022*

**Para citar este artículo/To cite this article**

Segura Riveiro, Francisco. *Los seguros paramétricos. Enfrentando críticas y asumiendo algunos desafíos*, 57 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 187-198 (2022). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris57.spec>

doi:10.11144/Javeriana.ris57.spec

*“En las cosas prósperas medita cómo llevarás  
las adversas; piensa siempre, para que nada adverso te acontezca”<sup>1</sup>*

---

\* Ponencia de co-relatoría presenta en el XVII Congreso Ibero-Latinoamericano de Seguros celebrado en San José, Costa Rica en agosto de 2022.

\*\* Abogado por la Universidad de Concepción Chile, especialista en Derecho de Obligaciones por la misma Universidad. Magister en Derecho Privado por la Universidad Nacional de Rosario, Argentina y candidato a doctor. Radicado en Paraguay, dueño del estudio jurídico Segura abogados, es Profesor de Derecho Civil del posgrado de la Universidad Nacional de Asunción y la Universidad Americana, en la cátedra de Derechos Reales y Seguros. Miembro de la Academia Euroamericana de Derecho de Familia y Presidente del Capítulo Paraguay de la Asociación Iberoamericana de Derecho Privado. Ha colaborado con el capítulo Chileno de la Asociación Henri Capitant. Director de la Colección de Manuales de Derecho Civil Paraguayo, donde es autor y coautor de los respectivos de Derechos Reales, de Seguros, Contratos y Responsabilidad Civil. Consultor de capacitación de la Asociación de Jueces del Paraguay. Contacto: [fsegura@segurabogados.com.py](mailto:fsegura@segurabogados.com.py).

<sup>1</sup> San Isidoro de Sevilla.



## RESUMEN

La presente ponencia presenta un resumen de lo que se consideran ciertos desafíos que deben superarse o al menos tenerse en cuenta al considerar el reconocimiento y aplicación en el mercado de seguros de los llamados seguros paramétricos.

**Palabras clave:** Seguros, Seguros Paramétricos, problemas y retos, el riesgo legal, técnico y judicial.

## ABSTRACT

*This paper presents a summary of what are considered certain challenges that must be overcome or at least taken into account when considering the recognition and application in the insurance industry and market of the so called parametric insurance.*

**Keywords:** *Insurance, parametric insurance, challenges, legal, technical and judicial risk.*

## SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN. EL CONTRATO DE SEGUROS DESDE UN PRINCIPIO RÍGIDO A UNA IDEA FLEXIBLE DE UTILIDAD. 2. EL CONCEPTO DE SEGURO PARAMÉTRICO. 3. CONSTRUCCIÓN DE ÍNDICES PREDICTIVOS Y ADAPTABLES A BAJO COSTO. 4. LOS PROBLEMAS LATENTES, TEÓRICOS Y PRÁCTICOS. 4.1. El problema doctrinario y la regulación legal. Algunos desafíos. 4.2. Los problemas técnicos y los riesgos informáticos. La posibilidad de manejo de información. 4.3. El riesgo social y judicial . 4.4. ¿Debe los seguros paramétricos limitarse solo a ciertas materias? 5. LAS ADECUACIONES LEGALES IMAGINABLES. 6. EN CONCLUSIÓN. 7. BIBLIOGRAFÍA..

## **1. INTRODUCCIÓN. EL CONTRATO DE SEGUROS DESDE UN PRINCIPIO RÍGIDO A UNA IDEA FLEXIBLE DE UTILIDAD**

Como primera y necesaria aclaración, con mi colega relator por Paraguay hemos decidido dividir la exposición en dos áreas, quedando a mi cargo la exposición crítica de la figura hoy conocida como seguros paramétricos. Muchas de las críticas o prevenciones se exponen para cumplir el cometido autoimpuesto y ser fuente que permita el debate, pero no como una crítica personal de este autor de la figura del contrato de seguros basado en parámetros. Cuando efectivamente compartamos alguna de las prevenciones que se encuentran en doctrina jurídica o en el mundo de los negocios del seguro respecto de los llamados paramétricos lo indicaremos expresamente.

Nunca es inoportuno comenzar cualquier nota sobre derecho de seguros recordando que esta disciplina del derecho privado tiene características muy propias que le dan una fisonomía autónoma e incluso reglas generales y aun principios que no son los mismo o no pueden ser leídos en la misma clave que cualquier otra institución del derecho privado. En la configuración del derecho de seguros confluyen elementos de contratos, de responsabilidad civil, de crédito, de garantía, y todo ello en un contexto de contratos económicamente interconectados que lo alejan de la idea del puro interés individual<sup>2</sup>.

La complejidad jurídica del contrato se suma a un contexto social en que el negocio del seguro no goza de popularidad e incluso cierta doctrina, hoy minoritaria, que no acepta la extensión del seguro de manera general achacándole un riesgo moral genérico o un más concretamente una tacita objetivación de la responsabilidad en detrimento de la responsabilidad personal.

Esta introducción, a primera vista algo mediata a nuestro tema, permite explicar el porqué es usual que ante la aparición de una nueva forma de seguro o su utilización en un área antes inexplorada se suscite cierta reacción adversa o al menos temerosa. Los seguros paramétricos no han estado exentos de este temor e incluso de la discusión sobre si deben ser considerados o no seguros propiamente tal, en un discurrir similar a lo que ha ocurrido con los seguros de caución a primer requerimiento, al menos en Paraguay, en que la jurisprudencia ha terminado por reconocerlo como fianzas en vez de seguros<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> En cuanto disciplina jurídica tiene desde antiguo entidad independiente, para algunos siendo incluso un área autónoma del derecho, más que una simple especialidad. La discusión sobre si es un área autónoma o simple especialidad pertenece al plano metodológico sin que tenga relevancia práctica, y obedece a una típica discusión actual en torno a muchas disciplinas que reclaman autonomía, como el derecho de la propiedad intelectual o el derecho del medio ambiente. Para detalles de la discusión, Morandi, "Estudios de Derecho de Seguros", Ed. Panneditille, Buenos Aires, 1971. La dispersión del sistema de Derecho Civil en varias áreas que reclaman independencia se ha visto con preocupación por alguna doctrina que sostiene que ello genera el deterioro de la estructura de principios en que se funda el ordenamiento de derecho privado, haciendo que el sistema pierda coherencia; sobre este punto puede verse Lafaille, Héctor, "Derecho Civil Contratos", Ed. La Ley Ediar, actualizado por Bueres y Mayo, 2009, p. 25.

<sup>3</sup> La jurisprudencia no ha dudado en calificar al seguro de caución de fianza sin derecho a excusión, señalando: "La Póliza de caución son plenamente legales art. 8 de la Ley N° 827/96. En cuanto a su naturaleza no cabe duda de que de que la empresa se compromete a cumplir la obligación de modo accesorio, con lo que se configura el supuesto del art. 1456 del Código Civil que es además expresamente

## 2. EL CONCEPTO DE SEGURO PARAMÉTRICO

Tomamos al azar cualquier explicación sobre seguros paramétricos que puede encontrarse en páginas dedicadas al efecto:

“Los **seguros paramétricos** se caracterizan por **ofrecer indemnizaciones predefinidas que se abonarán si suceden acontecimientos predeterminados**, independientemente de los daños o pérdidas reales ocasionadas”.

“Pongamos, por ejemplo, un seguro paramétrico de hogar en el cual, si en una localización se alcanzan parámetros como ciertas velocidades de viento o litros de precipitación, esto ocasiona la indemnización al asegurado de la cifra acordada, independientemente de los daños reales sufridos por la vivienda. El hogar podría estar intacto pese a las inclemencias climáticas y el asegurado recibiría el importe acordado, y al contrario: podrían haber sucedido daños por vientos o lluvias menos intensos de lo establecido por el contrato, y el asegurado no sería indemnizado. **Esta es la diferencia clave respecto a los seguros tradicionales**, en los que se calculan los importes de las indemnizaciones teniendo en cuenta los daños reales ocurridos”<sup>4</sup>.

La transferencia del llamado riesgo catastrófico ha sido siempre una dificultad en general y en particular en países o muy susceptibles a desastres naturales de gran impacto (como Chile o México) o en aquellos de economías basadas en agronegocios como Paraguay. Dicha transferencia se ha realizado mayoritariamente en forma de seguros tradicionales, con los consabidos problemas de costos, dificultades para determinar el riesgo cubierto y la posterior discusión de los daños. En esos casos, se transfiere el riesgo dado que el tomador distribuye el costo de un desastre (generalmente poco frecuente, pero de ocurrir de consecuencias ruinosas) en un monto anual más o menos accesible, pero por lo común en países pequeños, de difícil acceso para pequeños negocios o agricultores. Debemos recordar además que el costo integrado incluye también los costos de estructuración, administración y ajuste de pérdidas, este último realizado por personal especializado, que no solo puede resultar muy costoso, sino que en eventos grandes suele requerir un período largo de tiempo, cuando no un juicio.

El seguro paramétrico busca eliminar gran parte de los costos integrados, usando pérdidas modeladas. Para ello la estructuración del seguro paramétrico requiere el desarrollo de un modelo de amenaza o pérdidas que mantenga compatibilidad total entre las evaluaciones de largo plazo (estimación del peligro o el riesgo con enfoques probabilistas) y las evaluaciones de daños reales posteriores. En resumen, todos se reduce a la capacidad de almacenar y procesar gran cantidad de datos que permitan desarrollar un modelo de predicción en la evaluación pre siniestro.

---

invocado por el art. 8 de la Ley N° 827/96. En consecuencia, las pólizas de caución configuran fianzas dadas por la empresa aseguradora”. Tribunal de Apelación Civil y Comercial Sala 2, “Dirección Nacional de Aduanas C/ Regional S.A. de Seguros” A y S N° 102, 3/08/2012; Tribunal de Apelación Civil y Comercial Sala 4, “ANTELCO c/El Comercio Paraguayo S.A.” A y S N° 60, 13/07/2006.

<sup>4</sup> <https://future.inese.es/los-seguros-parametricos-en-pleno-auge/>.

Justamente el surgimiento de las tecnologías de manejo de datos generalmente bajo la denominación algo imprecisa, pero extendida, de algoritmos es lo que ha permitido desarrollar los modelos de predicción que hace unas décadas parecían imposibles o cuyo costo de desarrollo lo hacían inviables.

Debemos recordar que la expansión natural del mercado de seguros hacia zonas rurales o a riesgo de la naturaleza no es fácil debido a la presencia de eventos reiterados incluso sistémicos (como en el caso de Paraguay los ciclos de sequía inundación) que limitan las capacidades de las entidades financieras para una gestión de riesgos mínimamente predecible. Estas limitaciones están vinculadas tanto a aspectos de oferta, capacidad de los agentes, como de demanda bajo nivel adquisitivo de los pequeños productores.

Por el lado de las Compañías es clara la dificultad que resulta de la ausencia de instrumentos y tecnologías de medición del riesgo mejor adaptadas a las necesidades de riesgos catastróficos. Por el lado de los clientes, en países agrícolas y pequeños la posibilidad de pago a mediano plazo es limitada y la amenaza de mora bastante alta. Finalmente, las consecuencias de los riesgos agrícolas suelen ser de magnitud.

Es en el área agrícola donde estos seguros están teniendo su más rápida expansión. De acuerdo con Arias D, Itorruiz, los mercados de seguros agrícolas en expansión en la región están concentrados en México, Argentina, Brasil, Venezuela y Uruguay. En la gestión 2010, estos mercados estaban dominados por tres tipos de esquemas vinculados a riesgos climáticos contra riesgos climáticos múltiples (39.4%); contra riesgos climáticos individuales (36.4%) y; seguros catastróficos (11%).

### **3. CONSTRUCCIÓN DE ÍNDICES PREDICTIVOS Y ADAPTABLES A BAJO COSTO**

Concretamente respecto de la agricultura los índices más comunes son aquellos basados rendimientos promedio, en los cuales se asocia el rendimiento de cada cultivo asegurado a un rendimiento promedio compuesto por las producciones de varios agricultores en un área de cultivo homogénea y/o los basados en el clima, asociados al comportamiento de ciertas condiciones medioambientales a las que fue sometido el cultivo que se busca asegurar.

La cuestión técnica es la determinación adecuada de esos índices. El riesgo de cálculo debe ser incorporado o al menos tenido en cuenta. La Prima tiene tres componentes básicos; el primero es la Pérdida Esperada Ajustada (PEA), que representa el reembolso que la aseguradora espera pagar, ajustado hacia el alza por la incertidumbre en su cálculo, cargada por un coeficiente  $\alpha$  que representa el apetito lucrativo de la aseguradora. La construcción de un seguro basado en índices climáticos no puede estar exenta de elementos que contribuyen a esta incertidumbre, como la imperfección de la indexación del riesgo o la existencia de datos faltantes en la serie de rendimientos

históricos y/o de las condiciones climáticas. No existe una forma estándar de ajustar la Pérdida Esperada (PE) por incertidumbre, ni de definir el grado de dicho ajuste, pues éstos dependen de la actitud ante el riesgo de la aseguradora y de sus capacidades para gestionarlo, conjugadas con la factibilidad comercial del valor de la prima resultante<sup>5</sup>.

## 4. LOS PROBLEMAS LATENTES, TEÓRICOS Y PRÁCTICOS

### 4.1. El problema doctrinario y la regulación legal. Algunos desafíos

Se plantea a los paramétricos como una alternativa a los “seguros tradicionales”. La cuestión está en definir si son un tipo de seguro patrimonial más o en una nueva forma de seguro que requiere de sus propias adaptaciones del negocio y legales; y en un extremo si se trata ya de una forma de nuevo contrato innominado solo con parentesco lejano con los seguros (como puede ser el mal llamado “seguro médico”).

Respecto de la definición del contrato de seguros en el Paraguay, la actual contenida en el art. 1546 del Código Civil es muy similar a la propuesta en el anteproyecto (art. 2093) y obedece a un concepto que no reviste grandes misterios, ni conflictos. Así la citada norma entiende por tal:

“El contrato por el cual el asegurador se obliga mediante una prima, a indemnizar el daño causado por un acontecimiento incierto, o a suministrar una prestación al producirse un evento relacionado con la vida humana”.

Cabe advertir que la definición –tomada de manera literal– solo considera seguros patrimoniales a los que prometen una indemnización del daño sufrido y solo permite considerar seguros por prestaciones a los referidos a la vida humana. Tenemos aquí una primera dificultad legal dada la rigidez de la norma, que impidiera siendo estrictos considerar seguros a los contratos que obligan a una prestación que no se calcula sobre el daño sufrido. Siendo menos literal bien puede afirmarse que la obligación es cubrir daños, y que la forma y límites en que ello se calcula y fija no altera la naturaleza del contrato como seguro, pues lo importante no sería la indemnización misma, sino la masificación del Contrato de Seguro como herramienta de transferencia de riesgos.

Recordemos que el derecho privado clásico no se preocupó de los accidentes<sup>6</sup>, sino solo de la eventual responsabilidad que surge para el causante de este, primero por su culpa y más recientemente por los riesgos creados. El seguro traído desde el derecho comercial vino a suplir este importante vacío y a coadyuvar, además, como una forma de seguridad social, por ejemplo con los seguros obligatorios del tránsito.

<sup>5</sup> [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2518-44312014000100002](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2518-44312014000100002).

<sup>6</sup> Para leer entre nosotros sobre el punto, DE TRAZEGNIES, Fernando. “Indemnizando sueños: Entre el Azar y la Probabilidad”. En: *Suplemento de Responsabilidad Civil*, La Ley Paraguaya, año 2008, pp. 1-12.

En la fórmula más tradicional la responsabilidad civil hace foco principal en el autor del daño y su conducta, que en la víctima. En efecto, la responsabilidad por culpa tiene un fuerte contenido moral, pues trata de imponer la obligación de reparar en aquel que se ha comportado fuera del rango de una persona correcta y responsable (lo que paso a llamarse en fórmula tradicional “el buen padre de familia”). En este sistema, el seguro siempre fue visto con alguna desconfianza por el derecho civil común, pues el autor del hecho culpable no asumirá las consecuencias de sus actos, sino que traslada el riesgo a una compañía de seguros, generando – no sin alguna cuota de razón – cierto reproche ético. Incluso algunos llegaron a señalar que el seguro fomentaba la irresponsabilidad y el actuar descuidado<sup>7</sup>.

Actualmente la perspectiva ha cambiado y el acento del derecho de reparación se impone en la víctima y el propio daño, buscando herramientas que puedan enfrentar las nuevas categorías de perjuicios que han surgido en el mundo moderno industrial y de consumo masivo. La sociedad actual reclama la eliminación del daño y lo considera injusto en sí, buscando siempre que, cuando este no se pueda evitar, sea reparado en toda circunstancia. Ante esta realidad el derecho va forzando o creando herramientas jurídicas que desplacen la reparación a alguna forma de responsables universales. Son ya conocidas las distintas alternativas de la responsabilidad objetiva, la concepción de la responsabilidad empresarial por productos defectuosos o la amplia formulación de la responsabilidad del Estado por “falta de servicio”. En este contexto el seguro<sup>8</sup> se presenta como herramienta sumamente eficaz para fijar responsabilidades y trasladar riesgos, evitando a la víctima el coste de largos juicios y la siempre temida insolvencia del autor del hecho ilícito. Para quienes realizan actividades que por su naturaleza son proclives a causar daños, tienen a su vez en el seguro una forma de anticipar eventuales responsabilidad, evitar las consecuencias ruinosas de altas reparaciones y poder contabilizar el costo con mediana certeza, sin la incertidumbre de posibles sentencias adversas e indemnizaciones que, al no estar tarifadas en la Ley, resultan imposibles de precaver.

Fuera del plano de la relación individual del autor del daño y la víctima, existen también consideraciones de orden social que son muy importantes y respecto de los cuales las formas de aseguramiento colectivo son muy útiles. En efecto, ciertos sucesos dañosos hoy en día son auténticos problemas sociales, como ocurre en nuestro país, con los accidentes de tránsito y en especial de motociclistas que colapsan los servicios públicos de salud.

Si bien el problema del daño desde el derecho civil siempre se estudia como un concepto puramente individual, no puede negarse que, aunque el costo sea individual dado que el perjuicio directo de los accidentes lo sufre la víctima, de alguna forma este se extiende también a toda la sociedad. Pensemos en la persona que pierde un capital y se ve obligada a despedir a un trabajador, que a su vez desiste de comprar un

---

<sup>7</sup> Algunos autores se refieren al punto como el “riesgo moral” del seguro en general y en particular cuando se trata del seguro de responsabilidad civil. Ver nota n° 8.

<sup>8</sup> Siempre comprendiendo a este singular contrato construido sobre una fuerte base ética y no solo como un contrato de consideraciones puramente mercantilistas. Barbato, Nicolás “Derecho de Seguros” ob. cit., p. 40.

nuevo producto, o el colapso de los servicios públicos por la cantidad de accidentes personales que trae consigo el aumento de impuestos, entre otros ejemplos.

Este estado de cosas ha provocado nuevas formas de seguros, cada vez más amplios y en algunos casos impuestos como contratos “obligatorios” o forzosos, con la intención de diversificar el costo de los accidentes en toda la sociedad, lo que han transformado en derecho de seguros en un tema central del derecho privado moderno.

De esta forma no parece que las críticas contra los paramétricos, como no seguros o pseudo seguros no son admisibles. En todo caso conviene advertir que la hipótesis negatoria no implica negar su procedencia como negocio lícito, sino solo su consideración como negocio innominado similar al seguro. Como dato particular, ya se advirtió que algo similar ha ocurrido en Paraguay con los seguros de caución.

En la hipótesis de aceptación debemos explicar que en principio solo estamos ante una forma de seguro patrimonial en que la situación que activa la cobertura y el tipo de pago prometido son distintos a los corrientes, pero no vemos en la regulación tradicional graves incompatibilidades, sino que, incluso, es más sencilla que la que actualmente existe para las coberturas tradicionales de seguros catastróficos.

Se han hecho críticas igualmente en relación al concepto de interés asegurable, siempre relacionado con el aspecto regulatorio, señalando que en los paramétricos, como en todo seguro, debe existir un interés asegurable y el establecimiento de su existencia es en muchos casos un reto importante para los reguladores de seguros. En el caso específico de los instrumentos paramétricos, al estar el pago sujeto a que se supere un índice sin que en todos los casos llegue a materializarse una pérdida, no se puede asumir siempre la existencia de un interés asegurable. Este punto igualmente no parece una crítica muy razonable para negar su naturaleza, aunque es cierto que es un desafío legal importante determinar exactamente en qué áreas se permiten dichos seguros, pues en aquello que se refieren a eventos dañosos puramente individuales – tomado como antónimo de los catastróficos– no parece viable su aceptación pudiendo llevar a la desfiguración de todo el instituto.

Finalmente se plantea la pregunta si al independizarse el pago del seguro del daño concreto causado ¿podemos seguir hablando de seguro por la sola incertidumbre del evento? Claramente si, el evento sigue siendo incierto, tal vez algo menor a lo usualmente planteado. Pongamos un ejemplo simple; el seguro tradicional puede decir que el siniestro consiste en lluvias que causen la destrucción el cultivo de soja, el paramétrico dirá que el siniestro consiste en que llueva en junio en la zona sojera más de 105 milímetros. En ambos casos hay un incierto, es decir un riesgo asegurado, que es el suceso incierto que se busca proteger con la cobertura contrata. En definitiva, el riesgo entendido como supuesto dañoso expuesto en términos de hipótesis eventual. Según Stiglitz el riesgo debe ser entendido como la probabilidad o posibilidad de que se produzca un evento dañoso<sup>9</sup>, lo que aparece satisfecho aun con una enunciación paramétrica.

---

<sup>9</sup> Sobre el riesgo y sus particularidades, puede verse MORANDI, Juan Carlos. “El riesgo en el contrato de Seguros”, Buenos Aires, 1974, pp. 62 y ss.



Un poco más difícil es entender cuál sería en el caso el “siniestro”. Se ha dicho que el siniestro es el daño ya producido que satisface los requisitos de la tipicidad contractual, como explica HALPERIN, en términos más simples, el siniestro es la realización del riesgo asumido por el asegurado que causa el daño previsto y se produce durante la vigencia de la cobertura contratada. BENAVENTE<sup>10</sup> cita a STIGLITZ quien conceptualiza el siniestro como la materialización de la eventualidad prevista en el contrato. En el caso de los paramétricos deberíamos hacer alguna adaptación en cuanto a entender al siniestro como el suceso que entra en los parámetros contratados y activa la cobertura, sin hacer mención al daño concreto. Nuevamente la adaptación no parece suficiente para decir que este particular contrato deje de ser un seguro.

## **4.2. Los problemas técnicos y los riesgos informáticos. La posibilidad de manejo de información**

Es evidente que el éxito como negocio de los seguros paramétricos depende de la acumulación y manejo de datos, hoy entregados casi por completo a la tecnología. A modo de ejemplo, se calcula que **en Estados Unidos al menos un 70% de las operaciones bursátiles están hechas por ordenadores**, mientras que en Europa la proporción, aun siendo también muy alta, rondaría el 40%. Dentro de estas operaciones hay varias formas de seguros cambiaros, hipotecarios, etc.

El punto aquí es que la tecnología falla. Recordemos **el famoso *flash crash* del 6 de mayo de 2010, cuando el índice Dow Jones se desplomó 600 puntos en unos minutos (casi un 6% de su valor entonces)**; el 8 de julio de 2015, cuando **estuvo detenida durante tres horas y cuarenta minutos** por un problema técnico. Igualmente, el ***flash crash* de la libra esterlina**, ocurrido el 7 de octubre de 2016, cuando en un par de minutos perdió más de un 6% en los mercados asiáticos.

## **4.3. El riesgo social y judicial**

En general los seguros son vistos por la sociedad y por los jueces como la “banca del casino”. Un gran civilista cuenta que al ser un joven relator de un Tribunal de Apelación su titular solo le preguntaba en caso de daños si había o no seguro, si había ordenaba condenar, “total paga el seguro”. Solo para darnos algo de temor ¿Qué pasaría si no se activa el seguro por diferencias milimétricas, pero han causado daños catastróficos? ¿Qué diría un tribunal?

Este riesgo solo puede ser aminorado con suma responsabilidad en el momento de la colocación del producto. Los brókeres y los vendedores deben ser especialmente cuidadosos y creo que harían bien las compañías, cosa que no hacen hace años en invertir en socializar sus funciones con los jueces mediante seminarios y capacitación. En Latinoamérica siempre ha sido objeto de mi crítica el asimiento de las compañías,

---

<sup>10</sup> BENAVENTE Zunild. comentario al art. 1547 del Código Civil, “Código Civil de la República de Paraguay Comentado”, Ed. La Ley Paraguaya, Tomo VI-B, p. 337.

a diferencia por ejemplo de los Bancos, la FIFA, y otros estén que suelen estar “en el ojo de la tormenta”.

#### **4.4. ¿Debe los seguros paramétricos limitarse solo a ciertas materias?**

Creo que dicha limitación proviene de su propia naturaleza. Su utilidad aparece en general ante eventos catastróficos que se fijan en un tiempo determinado y afectan, al menos potencialmente a gran número de personas. Considero que los reguladores deberían limitarlos a esos eventos, dado que ante el riesgo individual y determinado no parece prudente, ni útil una cobertura paramétrica que se separe del daño real sufrido.

### **5. LAS ADECUACIONES LEGALES IMAGINABLES**

Aclaremos que estas se plantean desde la legislación paraguaya. Podemos imaginar algunas adecuaciones que deberán hacerse dentro del Código Civil Paraguayo.

La primer que surge con nitidez es que debe determinarse su procedencia solo en casos de seguros catastróficos o similares.

En segundo lugar, debe darse más flexibilidad en la forma de la denuncia del siniestro. Siendo eventos comunes debería bastar el suceso mismo o la denuncia de cualquiera de los afectados para que la compañía active los parámetros, sin necesidad de denuncia individual de cada afectado.

Igualmente debería determinarse un plazo de liquidación y pago breve.

En cuarto lugar, la aplicación de índices debería estar autorizado y monitoreado desde el ente regulador y regularse la coexistencia de seguros paramétricos y convencionales en el mismo asegurado por el mismo riesgo.

### **6. EN CONCLUSIÓN**

No parece haber razón suficiente para discutir la naturaleza jurídica de los seguros paramétricos, sin perjuicio que hay ciertas adaptaciones necesarias que, por lo demás, se enmarcan en el proceso ya conocido de flexibilidad y extensión del negocio de los seguros en el mundo.

Su utilidad para eventos catastróficos de alcance común es innegable, disminuyendo costos, tiempo de respuesta y acercando protección a sectores que generalmente no pueden acceder a seguros tradicionales.

Su particular forma supone algunas adecuaciones legales menores, y sobre todo una adecuada política de socialización comercial, de manera que bien aplicado puede

ser un auxilio fundamental para áreas como la agricultura y por extensión un buen blindaje en países en que los agronegocios son el motor económico central.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

BARBATO, Nicolás. Derecho de Seguros. Hamurabbi Buenos Aires 2007.

BENAVENTE Zunilda, comentario al art. 1547 del Código Civil, “Código Civil de la República de Paraguay Comentado”, Ed. La Ley Paraguaya, Tomo VI–B.

DE TRAZEGNIES Fernando “Indemnizando sueños: Entre el Azar y la Probabilidad”. En: *Suplemento de Responsabilidad Civil*, La Ley Paraguaya, año 2008.

MORANDI. “Estudios de Derecho de Seguros”, Ed. Pannedille, Buenos Aires, 1971.

MORANDI, Juan Carlos. *El riesgo en el contrato de Seguros*. Buenos Aires, 1974

LAFAILLE, Héctor. *Derecho Civil Contratos*. Ed. La Ley Ediar, actualizado por Bueres y Mayo, 2009.

SEGURA, Francisco. *Manual de Derecho de Seguros*. Editorial Intercontinental, Asunción 2020.

<https://future.inese.es/los-seguros-parametricos-en-pleno-auge/>.

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2518-44312014000100002](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2518-44312014000100002).